



Subsecretaría de Previsión Social
05 NOV 2009
TOTALMENTE TRAMITADO

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1260

SANTIAGO, 05 de Noviembre de 2009.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°25, de 1959, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la Resolución N°1600, de 2008, sobre Exención de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República;en la Ley N°20.314 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2009; en Decreto Supremo N°20, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Seguridad Social, tiene a su cargo, la fiscalización, control y auditoría contable y de gestión de los entes administradores de los regímenes de Seguridad Social como el Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, el Seguro Social de Salud, el Subsistema de Prestaciones Familiares de base no contributiva, el Subsistema de Subsidios de Cesantía de base no contributiva, el Subsistema Asistencial de Subsidio Familiar, el Subsistema de Servicios Sociales (bienestar social) incluido el crédito social, administrados por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y el Subsistema de Servicios de Bienestar de la Administración Pública.

Que, de acuerdo al artículo 2 de la ley N°16.395, la Superintendencia de Seguridad Social, debe realizar los estudios e investigaciones necesarios acerca de las condiciones médico-sociales, demográficas, demológicas y económicas de las poblaciones afiliadas e inducir las leyes biométricas y financieras que rigen los riesgos ordinarios de la vida y del trabajo.”

Que en virtud de sus funciones y atribuciones la Superintendencia de Seguridad Social, cuenta con información que le permite cumplir las labores que la ley le encomienda.

Que la ley N° 20.255, en su artículo 42, señaló expresamente las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Previsión Social, entre las que se encuentra la de asesorar al Ministro del Trabajo y Previsión Social en la elaboración de políticas y

(Signature)



planes correspondientes al ámbito de la previsión social, como asimismo, en el análisis estratégico, planificación y coordinación de los planes y acciones de los servicios públicos del sector.

Que conforme a la misma norma, es función de la Subsecretaría de Previsión Social efectuar y promover la elaboración de estudios e investigaciones en el ámbito de la previsión social, así como definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y facilitarles el ejercicio de sus derechos conforme a las políticas definidas en la materia.

Que para dar cumplimiento a lo expuesto, se hace necesario contar con información y acceder a bases de datos, que le permitan efectuar los análisis que requiere para diagnosticar, diseñar, proponer, implementar y evaluar políticas públicas.

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese el Convenio de Colaboración, de fecha 3 de noviembre de 2009, suscrito entre la **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL** y la **SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN / ENTRE / SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL / Y / SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.

En Santiago de Chile, a 3 de noviembre de 2009, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**, RUT N° 61.509.000-k, en adelante “**SUSESOSO**”, representado por su Superintendente, don Alvaro Elizalde Soto, RUN N° 8.403.523-8, domiciliado para estos efectos en huérfanos 1376 piso 5, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y la **SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL**, RUT N° 61.503.000-7, en adelante “**SUBSCERETARIA**”, representada por su Subsecretario, don Claudio Reyes Barrientos, RUT N° 6.164.453-9, domiciliado para estos efectos en calle Huérfanos N°1273, piso 5, comuna y ciudad de Santiago, se expresa:

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Seguridad Social, tiene a su cargo, la fiscalización, control y auditoría contable y de gestión de los entes administradores de los regímenes de Seguridad Social como el Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, el Seguro Social de Salud, el Subsistema de Prestaciones Familiares de base no contributiva, el Subsistema de Subsidios de Cesantía de base no contributiva, el Subsistema Asistencial de Subsidio Familiar, el Subsistema de Servicios Sociales (bienestar social) incluido el crédito social, administrados por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y el Subsistema de Servicios de Bienestar de la Administración Pública.

Que, de acuerdo al artículo 2 de la ley N°16.395, la Superintendencia de Seguridad Social, debe realizar los estudios e investigaciones necesarios acerca de las



condiciones médico-sociales, demográficas, demográficas y económicas de las poblaciones afiliadas e inducir las leyes biométricas y financieras que rigen los riesgos ordinarios de la vida y del trabajo.”

Que en virtud de sus funciones y atribuciones la Superintendencia de Seguridad Social, cuenta con información que le permite cumplir las labores que la ley le encomienda.

Que la ley N° 20.255, en su artículo 42, señaló expresamente las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Previsión Social, entre las que se encuentra la de asesorar al Ministro del Trabajo y Previsión Social en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, como asimismo, en el análisis estratégico, planificación y coordinación de los planes y acciones de los servicios públicos del sector.

Que conforme a la misma norma, es función de la Subsecretaría de Previsión Social efectuar y promover la elaboración de estudios e investigaciones en el ámbito de la previsión social, así como definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y facilitarles el ejercicio de sus derechos conforme a las políticas definidas en la materia.

Que para dar cumplimiento a lo expuesto, se hace necesario contar con información y acceder a bases de datos, que le permitan efectuar los análisis que requiere para diagnosticar, diseñar, proponer, implementar y evaluar políticas públicas.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

I. OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERO: La SUSESO y la SUBSECRETARÍA acuerdan suscribir el presente Convenio que tiene por objeto el apoyo mutuo para la obtención de información que permita un acertado diagnóstico, diseño y evaluación de políticas públicas.

La entrega de información entre la SUSESO y la SUBSECRETARÍA será recíproca, para efectos del cumplimiento de las funciones y obligaciones de ambas entidades en la elaboración y propuesta de políticas públicas de seguridad social.

Corresponderá a ambas instituciones establecer, de común acuerdo, los procedimientos y protocolos de transmisión de información que aseguren la protección de los datos proporcionados, salvaguardando su tratamiento y protegiendo los derechos de los titulares de la información, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.628. Conforme a ello la información que se traspase deberá ser siempre innominada.



II.- OBLIGACIONES DE SUSESO Y LA SUBSECRETARÍA

SEGUNDO: las partes se obligan recíprocamente a lo siguiente:

- a) Utilizar la información almacenada y procesada por los sistemas de información exclusivamente para los siguientes objetivos:
 - i. Estudiar, diagnosticar, diseñar, promover, implementar y evaluar políticas públicas de seguridad social, en el ámbito de competencia de las partes.
 - ii. Realizar los análisis de la información estadística proporcionada con el objeto de perfeccionar las políticas públicas de seguridad social, promover las reformas legales y reglamentarias que se estime necesarias, implementar medidas que tiendan a mejorar la focalización de los recursos públicos en los beneficios que corresponda, y permitir la caracterización de los beneficiarios de las políticas públicas de seguridad social, entre otros estudios.
 - iii. Establecer programas de difusión, capacitación e información de los potenciales beneficiarios de las políticas públicas de seguridad social, promoviendo cuando corresponda su incorporación a las redes de protección social.
 - iv. Establecer los procedimientos, protocolos, condiciones y medidas de seguridad que permitan un intercambio constante y permanente de datos, en la forma que se establezca en este Convenio y sus Anexos.
- b) Velar porque las personas que trabajen en el tratamiento de la información, resguarden la privacidad de la misma cuando provenga o haya sido recolectada de fuentes no accesibles al público, salvaguardando que el tratamiento de los datos o Información se ajuste a las finalidades establecidas en la Ley N° 19.628, en el presente convenio y en la legislación vigente en la materia, manteniendo la debida reserva de los datos.
- c) Establecer en conjunto los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información, los que quedarán expresados en los Anexos de este Convenio.

TERCERO: son obligaciones especiales de la SUBSECRETARÍA:

- a) Facilitar a la SUSESO, la información con la que cuente que le permita optimizar el ejercicio de sus funciones dentro de su ámbito de competencias.
- b) Apoyar a la SUSESO en la realización de estudios que considere pertinente para el mejor cumplimiento de sus funciones, en particular respecto de los patrones o correlaciones que detecte en los registros de su sistema de Información.
- c) Apoyar a la SUSESO en los aspectos de soporte tecnológico, inteligencia de negocios (minería de datos, generación de reportes), georreferenciación



almacenamiento y/o capacidad de procesamiento de datos con los medios tecnológicos (software y hardware) con que cuenta la Subsecretaría.

- d) Utilizar la información remitida para dar cumplimiento a su objetivo institucional, cual es, el mejoramiento de las condiciones y entorno de vida de la población laboral.
- e) Poner a disposición de la SUSESO, la base de datos innominada de la Encuesta de Protección Social, para que ésta pueda realizar los estudios que sean pertinentes con el citado instrumento.

CUARTO: Son obligaciones especiales de la SUSESO:

- a) Facilitar el proceso de intercambio constante y permanente con la SUBSECRETARÍA de datos disponibles en las bases de datos y sistemas existentes o que se implementen a futuro en esa Superintendencia. La SUSESO, en virtud de las atribuciones que la ley le confiere, solicitará la información de que dispongan los organismos administradores de seguridad social que se encuentren sujetos a su fiscalización, en caso que se requiera para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- b) Participar en las reuniones de trabajo que realice la SUBSECRETARÍA en virtud de la Encuesta de Protección Social y facilitar la información administrativa requerida por ésta, de las personas encuestadas, conforme a las especificaciones técnicas acordadas entre las partes.
- c) Entregar acceso oportuno y expedito a la información contenida en los sistemas de información y en las bases de datos que expresamente se indiquen en el Convenio y sus respectivos Anexos, conforme a los procedimientos que en ellos se establezcan.
- d) Adoptar las normas de seguridad y disponibilidad aplicables a los órganos de la Administración del Estado establecidas en el Decreto Supremo N° 83 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2005.

III. INCUMPLIMIENTO y RESPONSABILIDADES

QUINTO: En caso que la SUBSECRETARÍA o la SUSESO, incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, o si algún funcionario o dependiente de alguno de estos servicios hiciere uso irregular de la información entregada en virtud del presente convenio, el servicio respectivo adoptará inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

IV. COORDINACIÓN

SEXTO: Las partes deberán designar a los funcionarios encargados de la implementación y coordinación de presente Convenio, y en particular el cumplimiento de las obligaciones que establece. Dicho nombramiento, que contemple encargados



titulares y suplentes, deberá realizarse en un plazo no superior a los cinco días hábiles siguientes a su suscripción, debiendo informarlo de inmediato y por cualquier medio a su contraparte. Los cambios de los funcionarios designados deberán informarse a la contraparte en un plazo no superior a 24 horas.

V. VIGENCIA

OCTAVO: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida. Las partes podrán ponerle término, mediante aviso formal con al menos 90 días de anticipación, señalando fundadamente la causa del término del convenio.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.

Álvaro Elizalde Soto / SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL Claudio Reyes Barrientos / SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

ANOTESE Y COMUNIQUESE

CMH
10





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
Y
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

En Santiago de Chile, a 3 de noviembre de 2009, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**, RUT N° 61.509.000-k, en adelante “**SUSESOSO**”, representado por su Superintendente, don Alvaro Elizalde Soto, RUN N° 8.403.523-8, domiciliado para estos efectos en huérfanos 1376 piso 5, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y la **SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL**, RUT N° 61.503.000-7, en adelante “**SUBSCERETARIA**”, representada por su Subsecretario, don Claudio Reyes Barrientos, RUT N°6.164.453-9, domiciliado para estos efectos en calle Huérfanos N°1273, piso 5, comuna y ciudad de Santiago, se expresa:

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Seguridad Social, tiene a su cargo, la fiscalización, control y auditoría contable y de gestión de los entes administradores de los regímenes de Seguridad Social como el Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, el Seguro Social de Salud, el Subsistema de Prestaciones Familiares de base no contributiva, el Subsistema de Subsidios de Cesantía de base no contributiva, el Subsistema Asistencial de Subsidio Familiar, el Subsistema de Servicios Sociales (bienestar social) incluido el crédito social, administrados por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y el Subsistema de Servicios de Bienestar de la Administración Pública.

Que, de acuerdo al artículo 2 de la ley N°16.395, la Superintendencia de Seguridad Social, debe realizar los estudios e investigaciones necesarios acerca de las condiciones médico-sociales, demográficas, demológicas y económicas de las poblaciones afiliadas e inducir las leyes biométricas y financieras que rigen los riesgos ordinarios de la vida y del trabajo.”

[Signature]

[Signature]



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

Que en virtud de sus funciones y atribuciones la Superintendencia de Seguridad Social, cuenta con información que le permite cumplir las labores que la ley le encomienda.

Que la ley Nº 20.255, en su artículo 42, señaló expresamente las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Previsión Social, entre las que se encuentra la de asesorar al Ministro del Trabajo y Previsión Social en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, como asimismo, en el análisis estratégico, planificación y coordinación de los planes y acciones de los servicios públicos del sector.

Que conforme a la misma norma, es función de la Subsecretaría de Previsión Social efectuar y promover la elaboración de estudios e investigaciones en el ámbito de la previsión social, así como definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y facilitarles el ejercicio de sus derechos conforme a las políticas definidas en la materia.

Que para dar cumplimiento a lo expuesto, se hace necesario contar con información y acceder a bases de datos, que le permitan efectuar los análisis que requiere para diagnosticar, diseñar, proponer, implementar y evaluar políticas públicas.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

I. OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERO: La SUSESO y la SUBSECRETARÍA acuerdan suscribir el presente Convenio que tiene por objeto el apoyo mutuo para la obtención de información que permita un acertado diagnóstico, diseño y evaluación de políticas públicas.

La entrega de información entre la SUSESO y la SUBSECRETARÍA será recíproca, para efectos del cumplimiento de las funciones y obligaciones de ambas entidades en la elaboración y propuesta de políticas públicas de seguridad social.

Corresponderá a ambas instituciones establecer, de común acuerdo, los procedimientos y protocolos de transmisión de información que aseguren la protección de los datos proporcionados, salvaguardando su tratamiento y protegiendo los derechos de los titulares de la información, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.628. Conforme a ello la información que se traspase deberá ser siempre innominada.



II.- OBLIGACIONES DE SUSESOS Y LA SUBSECRETARÍA

SEGUNDO: las partes se obligan recíprocamente a lo siguiente:

- a) Utilizar la información almacenada y procesada por los sistemas de información exclusivamente para los siguientes objetivos:
 - i. Estudiar, diagnosticar, diseñar, promover, implementar y evaluar políticas públicas de seguridad social, en el ámbito de competencia de las partes.
 - ii. Realizar los análisis de la información estadística proporcionada con el objeto de perfeccionar las políticas públicas de seguridad social, promover las reformas legales y reglamentarias que se estime necesarias, implementar medidas que tiendan a mejorar la focalización de los recursos públicos en los beneficios que corresponda, y permitir la caracterización de los beneficiarios de las políticas públicas de seguridad social, entre otros estudios.
 - iii. Establecer programas de difusión, capacitación e información de los potenciales beneficiarios de las políticas públicas de seguridad social, promoviendo cuando corresponda su incorporación a las redes de protección social.
 - iv. Establecer los procedimientos, protocolos, condiciones y medidas de seguridad que permitan un intercambio constante y permanente de datos, en la forma que se establezca en este Convenio y sus Anexos.
- b) Velar porque las personas que trabajen en el tratamiento de la información, resguarden la privacidad de la misma cuando provenga o haya sido recolectada de fuentes no accesibles al público, salvaguardando que el tratamiento de los datos o Información se ajuste a las finalidades establecidas en la Ley N° 19.628, en el presente convenio y en la legislación vigente en la materia, manteniendo la debida reserva de los datos.
- c) Establecer en conjunto los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información, los que quedarán expresados en los Anexos de este Convenio.



TERCERO: son obligaciones especiales de la SUBSECRETARÍA:

- a) Facilitar a la SUSESO, la información con la que cuente que le permita optimizar el ejercicio de sus funciones dentro de su ámbito de competencias.
- b) Apoyar a la SUSESO en la realización de estudios que considere pertinente para el mejor cumplimiento de sus funciones, en particular respecto de los patrones o correlaciones que detecte en los registros de su sistema de Información.
- c) Apoyar a la SUSESO en los aspectos de soporte tecnológico, inteligencia de negocios (minería de datos, generación de reportes), georreferenciación almacenamiento y/o capacidad de procesamiento de datos con los medios tecnológicos (software y hardware) con que cuenta la Subsecretaría.
- d) Utilizar la información remitida para dar cumplimiento a su objetivo institucional, cual es, el mejoramiento de las condiciones y entorno de vida de la población laboral.
- e) Poner a disposición de la SUSESO, la base de datos innominada de la Encuesta de Protección Social, para que ésta pueda realizar los estudios que sean pertinentes con el citado instrumento.

CUARTO: Son obligaciones especiales de la SUSESO:

- a) Facilitar el proceso de intercambio constante y permanente con la SUBSECRETARÍA de datos disponibles en las bases de datos y sistemas existentes o que se implementen a futuro en esa Superintendencia. La SUSESO, en virtud de las atribuciones que la ley le confiere, solicitará la información de que dispongan los organismos administradores de seguridad social que se encuentren sujetos a su fiscalización, en caso que se requiera para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- b) Participar en las reuniones de trabajo que realice la SUBSECRETARÍA en virtud de la Encuesta de Protección Social y facilitar la información administrativa requerida por ésta, de las personas encuestadas, conforme a las especificaciones técnicas acordadas entre las partes.



- c) Entregar acceso oportuno y expedito a la información contenida en los sistemas de información y en las bases de datos que expresamente se indiquen en el Convenio y sus respectivos Anexos, conforme a los procedimientos que en ellos se establezcan.
- d) Adoptar las normas de seguridad y disponibilidad aplicables a los órganos de la Administración del Estado establecidas en el Decreto Supremo Nº 83 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2005.

III. INCUMPLIMIENTO y RESPONSABILIDADES

QUINTO: En caso que la SUBSECRETARÍA o la SUSESO, incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, o si algún funcionario o dependiente de alguno de estos servicios hiciere uso irregular de la información entregada en virtud del presente convenio, el servicio respectivo adoptará inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

IV. COORDINACIÓN

SEXTO: Las partes deberán designar a los funcionarios encargados de la implementación y coordinación de presente Convenio, y en particular el cumplimiento de las obligaciones que establece. Dicho nombramiento, que contemple encargados titulares y suplentes, deberá realizarse en un plazo no superior a los cinco días hábiles siguientes a su suscripción, debiendo informarlo de inmediato y por cualquier medio a su contraparte. Los cambios de los funcionarios designados deberán informarse a la contraparte en un plazo no superior a 24 horas.

V. VIGENCIA

OCTAVO: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida. Las partes podrán ponerle término, mediante aviso formal con al menos 90 días de anticipación, señalando fundadamente la causa del término del convenio.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.



Álvaro Elizalde Soto
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL



Claudio Reyes Barrientos
SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

MEZ

10